



Alcaldía de Yumbo

DECRETO NUMERO 190 DE

26 JUL 2013

"Por el cual se crea y reglamenta el Consejo Municipal de Cultura de Yumbo y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en particular las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 397 de 1997 y 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

1°. Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades...".

2°. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 71, la obligatoriedad de incluir el fomento a la cultura en los Planes de Desarrollo Económico y Social.

3°. Que el artículo 57 de la ley 397 de 1997, "Ley General de Cultura", crea el Sistema Nacional de Cultura (SNCu), como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

4°. Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, define los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales y establece la conformación de los mismos.

5°. Que este mismo artículo establece: "La Secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales; que los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los Consejos de Planeación respectivos y que la elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura, así como la periodicidad de sus sesiones, se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.

6°. Que el artículo 61° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los objetivos que deben cumplir los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura.

7°. Que el artículo 74 de la Ley 962 de 2005, "Racionalización de Trámites y Procedimientos Administrativos", suprime la representación del Ministerio de Cultura en los Consejos Territoriales de Cultura.

8°. Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, en el numeral 76.8, en Cultura, establece que dentro de las competencias de los municipios les corresponde:



190
26 JUL 2013

Alcaldía de Yumbo

Fomentar el acceso a la innovación, la creación, la producción artística y cultural en el municipio; apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio; apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana; apoyar el desarrollo de redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales, así como otras iniciativas del sector cultural; formular, orientar y ejecutar los planes, programas y proyectos teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

9°. Que el Decreto Nacional 1589 de Agosto 5 de 1998; "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura (SNCu) y se dictan otras disposiciones, lo define, en su artículo primero, como el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales".

10°. Que es de interés para la Administración Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, darle reconocimiento a esta instancia cultural en el Municipio.

En consideración a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO - CREACION. Créase el Consejo Municipal de Cultura de Yumbo – Valle del Cauca, como instancia de concertación entre el estado y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBJETIVOS. Son objetivos del Consejo Municipal de Cultura del municipio de Yumbo, los siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del municipio de Yumbo.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTÍCULO TERCERO – FUNCIONES. Son funciones del Consejo Municipal de Cultura de Yumbo, las siguientes:

1. Asesorar al gobierno municipal en el diseño e implementación de las políticas culturales, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.
2. Presentar propuestas para la formulación o ajustes de los planes de cultura del municipio o para la adecuada inclusión del componente cultural en el plan de desarrollo del mismo.



190
26 JUL 2013

Municipio de Yumbo

3. Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del plan de cultura municipal o del componente de cultura del plan de desarrollo del municipio.
4. Ejercer vigilancia y veeduría permanente de la ejecución del gasto público invertido en cultura.
5. Elegir un delegado del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación.
6. Promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos culturales del municipio.
7. Establecer su propio reglamento.
8. Elaborar planes anuales de trabajo.
9. Presentar informes periódicos de avance en la gestión de los planes de trabajo.
10. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO- CONFORMACIÓN. En concordancia con el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, el Consejo Municipal de Cultura de Yumbo, estará integrado de la siguiente forma:

1. El Alcalde o su delegado permanente.
2. El director de la institución cultural municipal, quien ejerce la secretaría técnica.
3. Un representante de la comunidad indígena.
4. Un representante de las comunidades afro descendientes.
5. Un representante del sector educativo designado por la junta Municipal de Educación.
6. Un representante de las ONG del Municipio.
7. Un representante de las agremiaciones o asociaciones de los comunicadores del Municipio.
8. Un representante de la Cámara de Comercio de Cali, seccional Yumbo. En representación de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
9. Un representante de las asociaciones juveniles.
10. Un representante de los personeros estudiantiles.
11. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
12. Un representante de las comunas y corregimientos, de conformidad con la distribución administrativa, designado por la Asociación Comunal de Juntas (Asocomunal).
13. Un representante de los artesanos.
14. Un representante del sector de la Música
15. Un representante del sector de la Danza
16. Un representante del sector de la Literatura
17. Un representante del sector del Teatro
18. Un representante del sector de las Artes Plásticas y Visuales
19. Un representante de los Museos del Municipio.
20. Un representante de los Gestores Culturales.

ARTÍCULO SEXTO - PERIODO. Los Consejeros Municipales de Cultura serán designados o elegidos por un periodo de tres (3) años.



190
20 JUN 2013

Coat of arms of Yumbo
ARTÍCULO SEPTIMO - REUNIONES. El Consejo Municipal de Cultura de Yumbo, se reunirá de manera ordinaria Cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO – QUORUM. Constituye quórum para sesionar y deliberar, la cuarta parte de los integrantes del Consejo. El quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO – SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura de Yumbo, estará a cargo del Gerente del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo, quien ejerce como instancia cultural.

ARTÍCULO DECIMO – FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA. Son funciones de la secretaria técnica:

1. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones.
3. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.
4. Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo.
5. Agenciar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
7. Organizar y mantener actualizado un archivo documental de las sesiones y actividades del Consejo.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO – REGLAMENTO INTERNO Y PLAN DE TRABAJO. Para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura y el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Municipal de Cultura establecerá su reglamento interno y elaborará anualmente su plan de trabajo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO – RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO. El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo, como máxima instancia de cultura del municipio, garantizará los recursos requeridos para el cumplimiento de las actividades del Consejo Municipal de Cultura y brindará las condiciones logísticas para su funcionamiento

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - VIGENCIA. El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca, a los 26 días del mes de Julio de 2013.


FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS
Alcalde Municipal

Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6